

La maternidad subrogada en el Estado de México: análisis de sus desafíos y beneficios desde los Derechos Humanos

Por: María Jazmín Garay Cervantes

La maternidad subrogada, también denominada gestación por sustitución, constituye una de las técnicas de reproducción humana asistida que mayor debate ha generado en los ámbitos jurídico, ético y social en la actualidad. Esta práctica permite que una mujer geste un hijo con la intención de que, una vez que nazca, sea reconocido como hijo de otra persona o pareja. Esta práctica representa una oportunidad para ejercer el derecho a formar una familia, pero también plantea importantes interrogantes sobre la protección de la dignidad humana, la autonomía reproductiva de la mujer gestante, el interés superior de las niñas y los niños y la posible explotación derivada de acuerdos que incluyen compensaciones económicas.

En México no existe una regulación federal uniforme sobre la maternidad subrogada, es por lo que cada entidad federativa ha desarrollado criterios distintos. El Estado de México no cuenta con una regulación específica que establezca derechos y obligaciones de las partes involucradas. Esta situación genera incertidumbre jurídica y obliga a que todos los conflictos sean resueltos por los tribunales mediante la interpretación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF, 1917) y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

El presente ensayo analiza los desafíos y beneficios de la maternidad subrogada desde una perspectiva de derechos humanos, con especial atención al contexto jurídico del Estado de México, considerando que la maternidad subrogada permite a algunas personas que no pueden llevar a cabo un embarazo formar una familia. Sin embargo, aunque puede ayudar a personas con problemas de infertilidad y/o otros problemas médicos también genera preocupaciones sobre la dignidad, los derechos de la mujer gestante y los derechos del menor recién nacido.



En México no existe una regulación federal que establezca un procedimiento único, y en el Estado de México tampoco hay una legislación específica sobre este tema. Esto puede generar problemas, principalmente al momento de determinar la filiación y registrar al bebé ante la institución encargada de ello. Por ello, en algunos casos es necesaria la intervención de un juez familiar para proteger los derechos del menor y determinar quiénes deben ser reconocidos legalmente como sus padres. El juez deberá analizar en qué momento la pareja inicia su trámite, si es antes o después del nacimiento dependiendo el contexto de las familias, es decir, si es una pareja heterosexual casada o no casada, una pareja del mismo sexo o una persona soltera; quién aportó el óvulo o el espermatozoide, y si la gestante tiene algún parentesco con los padres intencionales.



Desde una perspectiva de derechos humanos, el reto es encontrar un equilibrio entre el derecho a formar una familia, la protección de la mujer gestante, su autonomía y el interés superior del niño o niña, por lo que, desde una perspectiva de los derechos humanos se debe tener una regulación clara que permita evitar abusos y brindar mayor seguridad jurídica a las personas involucradas.

I. DESAFÍOS

La maternidad subrogada constituye una alternativa para personas que no pueden tener hijos, por ejemplo, personas con infertilidad, mujeres que por alguna cuestión médica no pueden gestar, parejas del mismo sexo y personas solteras que desean ejercer su derecho a formar una familia. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo cuarto, el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, así como el derecho a la protección de la salud (Diario Oficial de la Federación, 1917).

Asimismo, diversos instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969) y la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989), establecen la obligación del Estado de proteger la dignidad humana, la igualdad, la identidad y el interés superior de la niñez, principios que deben orientar cualquier regulación relacionada con la reproducción asistida. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (2023) ha sostenido que, en los casos de maternidad subrogada, la voluntad procreacional constituye un elemento fundamental para determinar la filiación, privilegiando siempre el interés superior de las niñas y los niños.

Sin embargo, la maternidad subrogada también presenta importantes desafíos. El principal consiste en evitar la explotación reproductiva de mujeres en situación de vulnerabilidad económica, cuando la gestación se convierte en una actividad comercial, existe el riesgo de que la necesidad económica influya en el consentimiento de la mujer gestante, afectando su libertad y dignidad. Desde un enfoque de derechos humanos, cualquier regulación debe garantizar que el consentimiento sea libre, previo e informado, además de proporcionar atención médica, psicológica y asesoría jurídica durante todo el proceso.

Otro desafío consiste en garantizar plenamente los derechos de niñas y niños nacidos mediante esta técnica, el interés superior de las niñas y los niños exige que, desde el nacimiento, exista certeza sobre su identidad, filiación y acceso a todos los derechos derivados de una familia legalmente reconocida. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la ausencia de un vínculo biológico no debe impedir el reconocimiento de la filiación cuando existe una clara voluntad procreacional y se protege el bienestar del menor (2023).

En el Estado de México, la ausencia de una regulación específica ha generado un importante debate legislativo. Desde la perspectiva de Guadarrama (2024) los feminismos desde enfoques de la teoría política deben pensarse desde una perspectiva de la ética del cuidado de Adela Cortina, por lo que refiere además que,

... desde el institucionalismo no solo hay que mirar a las instituciones sino a los procesos de politización y transición democrática de un estado, para conocer la forma en que las organizaciones influyen en el estado y su creación de cambios legales y políticas de no discriminación contra las mujeres, lo cual, nos habla de las agencias que sufren las mujeres, del cual, se toman en consideración las críticas que obstaculizan el desarrollo del potencial ético del feminismo institucional

y propone principios democráticos como la rendición de cuentas en clave de género con base en categorías éticas como injusticia estructural, responsabilidad, representación y poder (Guadarrama, 2024, p. 211).

El 12 de febrero de 2026, en el edificio del Poder Legislativo del Estado de México (2026) se presentaron iniciativas a través del Foro “Vientres de Alquiler ¿Negocio, explotación o derecho?”. Su principal señalamiento es que se necesita un marco jurídico que brinde certeza y protección a todas las personas involucradas y prohibir la gestación subrogada con fines comerciales, bajo el argumento de proteger la dignidad de las mujeres y prevenir la explotación reproductiva. Al mismo tiempo, se ha reconocido la necesidad de abrir un debate con perspectiva de derechos humanos para diferenciar entre prácticas comerciales abusivas y posibles modelos regulados que protejan a todas las personas que intervienen.

II. BENEFICIOS

A pesar de los retos existentes, también se pueden señalar los beneficios de la maternidad subrogada. Primero, existe la posibilidad de garantizar el derecho a formar una familia sin discriminación por razones de género, orientación sexual, u otros aspectos. Segundo, cuando existen dificultades por distintas condiciones médicas, por ejemplo, la infertilidad.

Tercero, representaría un avance científico que permite materializar derechos reproductivos reconocidos por la Constitución y por diversos tratados internacionales, al respecto Vázquez (2020) refiere que una regulación adecuada también permitiría brindar certeza jurídica respecto de la filiación, el registro civil, la nacionalidad y los derechos sucesorios de los menores nacidos mediante estas técnicas, así una legislación clara disminuye la clandestinidad y fortalece la protección de todas las personas involucradas.

Lo anterior, tiene sentido cuando mediante la normatividad se busca garantizar el bien jurídico protegido, el cual, es definido por Guadarrama (2022) como aquel que emana de la perspectiva jurídica del “amparo, protección, defensa” y cuya función es de carácter instrumental o sistemática así como fungir como una herramienta para el juzgador en su actividad de intérprete y aplicador de la norma, por lo que, la determinación del bien jurídico de cada posible delito o violación a derechos humanos que se produce ante la falta de una regulación aporta al estado de derecho.

La relación con la perspectiva de los derechos humanos, los cuales, se podrían materializar, al respecto Ordóñez refiere que,

... lo ideal es que el político, en su actuar y en sus pretensiones, respete tanto a la ética de la convicción como a la ética de la responsabilidad [...] bajo ciertas circunstancias pueden incluso ser

complementarios y concurrir de tal manera que sean formadores del auténtico político, es decir, del verdadero hombre que pueda tener una capacidad y habilidad para cumplir los postulados mínimos de la teoría de los derechos humanos (2014, p. 73).

Esto lleva al cuarto aspecto, el cual consiste en permitir recurrir a técnicas de reproducción asistida; esto significa que puede ser una alternativa después de

tratamientos médicos que afectan la capacidad de gestación.

III. ANÁLISIS DESDE EL PUNTO DE DERECHOS HUMANOS

La maternidad subrogada representa uno de los mayores desafíos contemporáneos del derecho de familia y de los derechos humanos, su estructura discursiva se encuentra en debate y aún con el vacío legal y uniformidad de criterios, por lo que su determinación representa una alternativa legítima para construir la base del derecho a formar una familia y no convertirse en un mecanismo de explotación cuando carece de regulación suficiente.

Es por lo que, un elemento importante en esta construcción es el lenguaje como eje articulador de legitimación y su adecuada articulación permite a las personas expresarse y comunicarse, lo cual, conduce e impacta en un ambiente político y de los derechos humanos en la forma de decisiones (del estado y sus instituciones como de los gobernados), por lo que, resulta importante para entablar una adecuada comunicación entre el Estado y la ciudadanía, al respecto Ordóñez y Guadarrama refieren lo siguiente:

... la comunicación tiene como objetivo producir y transmitir información, supervisar al poder público, servir al interés del pueblo y producir cultura y educación para concretar los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Esto es así, ya que el discurso político desarrollado por medio del lenguaje (ya sea textual o verbal o de cualquier otro tipo) tiene la capacidad de controlar las acciones de las personas. De tal forma que, dependiendo de la manera en la que se utilice dicho discurso, existe la posibilidad de que sea empleado como un medio para lograr legitimación y democracia o para todo lo contrario; es decir, explotado como un instrumento “suasivo” y manipulador que produce antidemocracia y que solamente es para el favor personal de quien emite tal discurso sin un beneficio para el resto de la comunidad (2024, p. 255).

Es por ello, que desde una perspectiva de derechos humanos, se debe generar un diálogo que permita conocer de cerca las necesidades de las personas involucradas, sin que la solución sea necesariamente prohibir por completo la maternidad subrogada, sino en establecer un marco jurídico que armonice los derechos de todas las personas involucradas, este marco normativo debería considerar requisitos médicos, evaluaciones psicológicas, supervisión judicial o administrativa, protección integral de la mujer gestante, prohibir exhaustivamente la explotación económica y garantías para el reconocimiento inmediato de la filiación y de la identidad del menor.



Imagen generada con ChatGPT (2026)

En el Estado de México, el Código Civil establece que el registro oportuno es el que se realiza dentro de los primeros 60 días de nacido, como requisitos indispensables se solicitan copias de

identificaciones, Clave Única de Registro de la Población (CURP), actas o acta de nacimiento de los padres o, en caso de ser casados, acta de matrimonio y, por último, el certificado de nacimiento, en el cual existe primero un apartado de la madre, donde se registran el nombre, edad, lugar y fecha de nacimiento y domicilio, si es nacido vivo o muerto, entre otros datos, y el segundo apartado corresponde al certificante, donde se encuentran los datos del doctor, cédula profesional, domicilio, firma y sello, y al final del documento aparecen la firma y huella de la madre.

En la legislación actual, dentro del Código Civil (Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno, 2002) y el Reglamento Interior del Registro Civil (Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno, 2015), no se puede simplemente asentar un acta colocando a los padres intencionales, ya que el certificado de nacimiento es el documento médico en donde se acredita quién es la madre gestante.

Será a través de un juez familiar que determine la filiación, y a su vez, ordenar que el Oficial del registro Civil realice el registro con los datos de los padres intencionales, como lo refiere la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ausencia de una regulación específica sobre maternidad subrogada no permite que un juez deje sin resolver la filiación de un menor, pues deberá protegerse el derecho a la identidad y el interés superior de las niñas y los niños (2020). Sin embargo, también deberá protegerse la autonomía de la madre en cuanto a su cuerpo y su capacidad para tomar este tipo de decisiones, por lo que debe basarse en su consentimiento libre e informado. Estos dos elementos son fundamentales, pero además de no aprovecharse de la situación económica de las mujeres para lucrar con un ser humano.

CONCLUSIONES

Es así como otro aspecto fundamental de los derechos humanos es que, es en algún momento, él bebé queda sin identidad, es decir, un nombre, una filiación, una nacionalidad y todos los derechos familiares que se adquieren, quedando totalmente en un limbo hasta que se resuelva su situación jurídica. Esto ocurre porque el Registro Civil impide a los padres intencionales registrar al bebé, siendo que solamente la madre biológica, en base al certificado de nacimiento, es quien podrá registrarlo, ya sea con el padre o como madre soltera. Entonces, el bebé tendrá que esperar a que se realice todo el procedimiento jurídico.

En el Estado de México resulta indispensable construir una legislación que encuentre un equilibrio entre la autonomía reproductiva, la dignidad de las mujeres, el derecho a la salud, la igualdad y el interés superior de la niñez. De acuerdo con Vásquez (2025) “*en pleno siglo XXI debe quedar claro que los derechos humanos no son negociables. No pueden depender de voluntades políticas pasajeras ni discursos vacíos. Es una exigencia ética y moral. Garantizar la dignidad de todos los derechos humanos es el camino hacia una sociedad justa*” (p. 5).

Por lo que, más que adoptar posiciones absolutas a favor o en contra, el enfoque de derechos humanos exige diseñar normas que garanticen el respeto de la dignidad humana, eviten abusos y otorguen seguridad jurídica a todas las personas involucradas. Por ejemplo, consentimiento libre e informado de la mujer gestante, proteger su salud física y emocional, prevenir la explotación y abuso económico, proteger el interés superior de las niñas y los niños, establecer un procedimiento claro para el registro del acta de nacimiento ante Registro Civil, garantizar la igualdad y no discriminación para todas las personas, así como brindar seguridad jurídica. De esta manera, la maternidad subrogada podría desarrollarse dentro de un marco legal transparente, responsable y respetuoso de los principios constitucionales que rigen el Estado de México.

REFERENCIAS

- Diario Oficial de la Federación (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada el 2 de junio de 2026. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Guadarrama, A. (2022). “Bien jurídico Protegido” en César Astudillo y Gilberto Pablo de Hoyos Koloffon (coords.) *Glosario Penal electoral*. 67-69. Tirant Lo Blanch.
- Guadarrama, A. (2024). Pensar los feminismos desde algunos enfoques de la teoría política y la perspectiva ética de Adela Cortina, *Revista Espacios Públicos*, 26(64). 193-214. <https://doi.org/10.36677/espaciospublicos.v26i64.25143>
- Naciones Unidas (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Ordóñez, J. (2014). La ética de la responsabilidad y el coto vedado de la democracia como manifestación de los derechos humanos en la actividad política. *Revista Dignitas*, 8. 52-73. <https://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/140163/18%20La%20ética%20de%20la%20responsabilidad%20y%20coto%20vedado%20de%20la%20democracia%20%28Dignitas%202014%29%20%28arrastrado%29.pdf?sequence=4>

- Ordóñez, J. & Guadarrama, A. (2024). El lenguaje legítimo: un desafío para la democratización frente a los derechos económicos, sociales y culturales”. *Revista Cimalex*, III (6).227-256. <https://revistacimalex.uabc.mx/articulo6008.html>
- Organización de Estados Americanos (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” (2002). Código Civil. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf>
- Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” (2015). Reglamento Interior del Registro Civil. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig113.pdf>
- Poder Legislativo del Estado de México. (2026, 12 de febrero). *Necesario poner en la agenda la maternidad subrogada: diputadas*. <https://sistema.congresoedomex.gob.mx/boletin/4b6c5f41-8af2-47ea-81d1-f65609965207>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). Gestación subrogada. Al no existir una regulación específica sobre esta figura, los jueces deben resolver los casos concretos atendiendo al interés superior de la niñez y a los derechos humanos involucrados (Tesis Registro digital: 2020789). Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020789>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). *Filiación de una niña o un niño nacido bajo la técnica de reproducción asistida conocida como maternidad subrogada*. Semanario Judicial de la Federación. <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026982>
- Vásquez Caicedo, J. A. (2025). Desafíos presentes y futuros en materia de derechos humanos, *Revista lus Comitiālis* 8(16). 3-6. <https://iuscomitalis.uaemex.mx/article/view/27239/19956>
- Vázquez Barajas, J. M. (2020). Maternidad subrogada en México: Regulación, problemática y reconocimiento como un derecho humano. *Revista de Derecho Privado*, (16), 3–30. *Revistas IJJ*. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/15207/16163>

